

## ANEXO II

## AUMENTOS MÍNIMOS GARANTIZADOS

RETRIBUCION	ANUAL/BRUTO
<b>Grupo : OPERARIOS</b>	
Oficial 1ª J.E.	86.567
Oficial 1ª	79.065
Oficial 2ª	74.102
Oficial 3ª	70.293
Especialista	67.099
<b>Grupo : SUBALTERNOS</b>	
Todas las categorías	70.293
<b>Grupo : ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe 1ª	112.884
Jefe 2ª	99.610
Oficial 1ª	79.065
Oficial 2ª	74.102
Auxiliar Administrativo	70.293
<b>Grupo : TÉCNICOS DE OFICINAS</b>	
Delineante Projectista	103.881
Delineante 1ª	79.065
Delineante 2ª	74.102
Reproductor de Planos	70.293
Calculador	70.293
Archivero Bibliotecario	74.102
<b>Grupo : ORGAN. DE TRABAJO</b>	
Jefe Organización 1ª	112.884
Jefe Organización 2ª	99.610
Técnico de Organización 1ª	79.065
Técnico de Organización 2ª	74.102
Auxiliar de Organización	70.293
<b>Grupo : TECN. DE TALLER</b>	
Jefe de Taller	112.884
Maestro Taller	109.652
Maestro 2ª	106.305
Encargado	102.842
<b>Grupo : TECN. TITULADOS</b>	
Ingenieros y Licenciados	119.578
Peritos y Aparejadores	112.884
Peritos y Aparejadores con resp.	116.231
Técnicos Comerciales	99.610
Técnicos Comerciales 2ª	79.065

8198

**RESOLUCION de 24 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.822 la bota de seguridad, modelo P-47-P, de clase III, fabricada y presentada por la empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo P-47-P, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo P-47-P, de clase III, fabricada y presentada por la empresa, «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelos, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. homol. 1.822

24-1-85 Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado, A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 24 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

8199

**RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Fosforera Española, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Fosforera Española, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de marzo de 1985, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Fosforera Española, Sociedad Anónima», de fecha 21 de mayo de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los miembros del Comité de Empresa, con fecha 14 de febrero de 1985, y de conformidad con el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## Artículo 14º - Ascensos por tiempo:

Para acomodar formalmente las nuevas categorías establecidas en esta revisión, se sustituye la redacción del mismo por el texto que sigue:

No obstante lo dispuesto en los Art. 11 y 12, el personal ascenderá de categoría por el servicio ininterrumpido a la Empresa, de acuerdo con la tabla siguiente:

C U L D O S (W)			S A L A R I O S		
DE	A	Tiempo	DE	A	Tiempo
Auxiliar	Of. 2ª	5 años	Peón	Peón A	6 meses
Of. 2ª	Of. 1ª	15 años	Peón A	Espta. C	4 años
			Espta. C	" B	10 años
			Of. 3ª	Of. 2ª	10 años
			Of. 2ª	Of. 1ª	20 años
T.M. Inic.	T.M. Inic.	6 meses			
T.S. Inic.	T.S. Inic.	6 meses			

(\*) El sueldo base asignado en la nueva categoría supone, como mínimo, un incremento respecto del que tuviera en la anterior, de 50.000,- pts./año.

## Artículo 15º - Retribuciones:

## 1.- Personal a sueldo:

Se modifica la actual tabla de retribuciones en la forma y cuantía de la que figura como Anexo 1º a esta revisión del convenio 1984/87.

Para facilitar la acomodación de la retribución de cada empleado a dicha tabla, se acuerda un incremento en todos los conceptos 1984, del 7,5%, incluida la Retribución Voluntaria.

Una vez obtenido así el importe total anual para 1985, se distribuirá la cantidad resultante de acuerdo con las siguientes criterios:

1º - Se detraerá el valor de la antigüedad (10% del título 19)

2º - La cantidad restante determinará la acomodación a uno de los escalones retributivos previstos en la categoría que tuviese asignada el empleado correspondiente.

Conservará la consideración de "Retribución y